



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO, Promovido por: BANCOLOMBIA S.A en contra de AGROPECUARIA SAN JOSÉ DOS S.A.S, YUSSY ANTONIO CHEDRAUI AVILA, SAMIR ANTONIO CHEDRAUI ÁVILA, CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA Y MARTHA CECILIA HINOJOSA STEVENSON. RADICACIÓN No.: 20001310500320170033700

Vistas la comunicación obrante a folios 198 al 204 del expediente, en la que se allega copia del auto por medio de los cuales se da inicio al proceso de reorganización de persona natural comerciante del señor CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA, ejecutado dentro de este proceso, sería del caso dar cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley 1116 de 2006 que dispone: “en los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”, no obstante, como quiera que mediante memorial de fecha 8 de abril de 2019, el ejecutante puso de manifiesto su voluntad de continuar el cobro del crédito ejecutivo en contra de los demás demandados SAMIR ANTONIO CHEDRAUI ÁVILA (como persona natural) y MARTHA CECILIA HINOJOSA STEVENSON, se prescindirá de dicho requerimiento, y se ordena continuar la ejecución respecto a dichos ejecutados, suspendiéndolo respecto al señor CARLOS EDUARDO CHEDRAUI ÁVILA.

Ahora, no accede el despacho a lo deprecado por el ejecutado, en cuanto a la remisión del presente proceso al operador de insolvencia, como quiera que, este seguirá su curso en contra de los demás garantes o deudores solidarios.

Asimismo, de conformidad con la actuación surtida por el funcionario comisionado, JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, agréguese al expediente el despacho comisorio No.027 librado el 21 de mayo de 2018, debidamente diligenciado, visto en los folios 208 al 268 del expediente, y póngase a disposición de las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.
S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTINEZ
Secretario

